Época 2.ª—Año XI Soria 25 de Octubre de 1913 Núm. 598

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO concertado

Precios de suscripción.

POR UN AÑO........... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:
JUAN S. DE LA ORDEN
Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

DESDE MADRID

COSAS Y PERSONAS

Colegio nacional de sordo-mudos y ciegos

Paseo de la Castellana arriba se llega al grandioso edificio, de elegante construcción y roja vestidura... Ancha escalinata da paso al vestíbulo de este edificio. Entrado en él, se siente algo que excita las fibras de los corazones impresionables. Las notas de musicales instrumentos salen de los adentros del Colegio, con ese dulce aire y quejumbroso acento que brotan de las almas entristecidas. A toque de campanas, que tienen sonido conventual, se entra en las clases. Por los pasillos arrastran sus penas y sus amores los pobres ciegos. Los ingénuos sordomudos, más alegres en apariencia, se agitan por los jardines. A nuestro paso, al paso de los alumnos de la clase de Métodos y Procedimientos hacen los unos piruetas y gestos, como de saludo; los otros, ya que no pueden conocernos por su vista, alargan su oído, como para percibir más claro el rumor de nuestra voz o el jadear de nuestros alientos...

¡Pobres sordo-mudos y pobres ciegos! ¿Quiénes sois más desgraciados? ¿Los unos privados del privilegio de la palabra, encarnación de la idea, o los otros desheredados del don precioso de la visión de los objetos, encarnación del mundo real? ¡Del mundo, de este mundo que hacemos los mortales en colaboración con la Naturaleza para goce de nuestros sentidos, o de ese otro mundo, mundo ideal, que hace el pensamiento purificado en los crisoles del dolor..!

En cualquiera de los casos, yo os compadezco y os quiero, ¡pobres ciegos y pobres sordo-mudos! ¡Yo quiero vivir vuestra vida, esa vida de tinieblas y de muerte! ¡Quiero compartir vuestras penas, esas penas de infinita amargura..! ¡Quiero consagrar un trozo de mi existencia a estudiar vuestra psicología, a investigar las causas de vuestra desgracia, a remediar vuestros sufrimientos..! ¡Quiero oir vuestros quejidos y escuchar vuestras maldiciones.,! ¡Ah!.. También sabreis maldecir, maldecir la génesis de vuestras desventuras... Y ¿por qué no, si al maldecir, maldecís la maldad de las gentes, y la maldad merece maldiciones? ¡Víctimas sois de esa maldad, que pone generación tras generación, gérmenes de mayores maldades, hasta que la tierra sea el conjunto de las herencias terribles que legan sólo hijos de perdición, tullidos de cuerpo, putrefactos de alma, como atávica reminiscencia de aquellas edades ancestrales de corrompidos imperios romanos y de ciudades sodomitas en que todo eran Nerones desvergonzados y dioses ahitos de vergonzantes idolatrías..!

Menos mal, que sois víctimas reintegra las al concierto social y que ya no os matan, ni os sacrifican como antaño, ante la dureza de leyes espartanas que todo lo subordinaron al ideal de la guerra, ideal de destrucción, sino que os protegen, os enseñan, os educan, os reivindican... Y así os hacen útiles a la sociedad y podéis sentir la satisfacción del que trabaja y produce, en lugar de la vergüenza que debieran sentir los que tienen vista y no ven, oído y no oyen, cerebro y no piensan, manos y no hacen; no hacen, ni piensan, ni oyen, ni ven aquello que da sangre y vida al cuerpo social, antes bien recrean sus sentidos en orgías que desan-

gran y emplean sus energías mentales en luchas de parasitismo, de miseria...

¡Ah! vosotros, pobres mudos, no tenéis oídos por donde penetre el sonido armonioso de la palabra, pero sabéis abrir los ojos avizorando mundos de trabajo y progreso. No tenéis ¡pobres ciegos! pupilas para la luz, pero abrís vuestras almas a las bellezas puras de la verdad y del bien... Y, al vivir en el mundo de la verdad y del bien, quizás podáis gozar las delicias de los cielos que pintaron Homero y Milton, estos dos ciegos inmortales que dejaron en la *Iliada* y *Paraíso perdido* la luminosa estela de su espíritu exquisito... ¡Y quién sabe si al gozar esas delicias sois, a momentos, menos infelices que nosotros al fijarnos sobre la triste realidad..!

Román Solanas
Alumno oficial del Colegio.

NOMBRAMIENTOS

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Provincia de Soria

Relación de aspirantes a interinidades de vacantes comunicadas y de nombramientos hechos durante el mes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo último, publica este Rectorado.

17. D. Remigio Herrero González, excluído por ejercer. 20. Pedro Poza Antón, San Felices. 21. Esteban Roncal Marqueta. 22. Juan Hernández, excluídos por ejercer. 24. Martín García Martín, por menor de 21 años. 25. Lázaro Frías Soria, íd. por ejercer. 26. Domicio Chamarro de Pablo, Bayubas de Abajo. 27. Bruno Gonzalo Borque, íd. por menor de 21 años. 28, Pablo Romano Elvira, Fuencaliente de Medina. 29. Daniel Alcázar Torres, La Muedra. 30. Bonifacio Soria, nombrado Zaragoza. 31. Balbino Rebollar Vicente, íd. por ejercer. 32. Emilio Sáinz Martínez, Carbonera. 34. Angela Mayor Montón, íd. por ejercer. 35. José Palomar Sanz, Conquezuela. 36. Víctor de Francisco Miguel. 37. Esteban Rodríguez Sanz, íd. por menores de 21 años. 39. Agustín Bartelomé Dominguez, Vozmediano. 40. Pedro García Milla, íd. por ejercer. 41. Fermín Martínez Ballano, Esteras de Soria. 42 Manuela Gonzalo Lafuente, íd. por ejercer. 43. Eladia Gonzalo Lorenzo, Cubo de Hogueras. 44. Eladio Martínez Zurumbay, idem por no estar vacante la que solicita. 45. Mateo Rodrigo Antón, íd. por ejercer. 46. Antonia Hedo Utrilla, Olvega. 47. Cándido de Miguel Hernández, Villabuena. 48. Manuel Mateo Martínez, Monteagudo. 49. Aniceto Angel Ruiz Cacho, Portelrubio. 50. Fidel Ruiz Sanz, Valvenedizo. 51. Felipa Arribas Ortega, Navapalos. 52. Eulogia Galán Blanco, Fuentetecha. 53. Eustasio Ochoa Benito, íd. por ejercer. 54. Santiago García Chacobo, La Revilla. 55. Agustín Cedazo Muñoz, íd. por ejercer. 56. Julián Enciso Sanz, Irnecha. 57. Eusebio Ortega Elvira, íd. por ejercer. 58. Josefa Gómez Moreno, Alcozar. 59. Victorino Vinnesa Caballero, íd. por menor de 21 años. 60. Restituta Ocón Alonso, Rebollo. 61. Benito Pascual López, íd. por ejercer. 62. Gregorio Burriel Sancho, 63 Francisco Cabeza Ortega, íd. por menores de 21 años. 64. Serafin Maján Martínez, Peñalcazar. 65. Angela Mayor Montón, Arguijo. 66. Matías de Miguel Higes, íd. por menor de 21 años. 67. Angela Alonso Romero, Agreda. 68. Aurelio Hernández Bravo, íd. por menor de 21 años. 69. Vicenta R. Jodra, íd. por estar adjudicadas las que solicita. 70. Manuel María González Durán, Villaverde. 71. Victorino Vinuesa, 72. Paulino del Sol, íd. por menores de 21 años. 73. Benita Cabrerizo, Ventosa de Fuentepinilla. 74 Eugenio Golbano, íd. por ejercer. 75. Maximina Carro, Valdanzuelo. 76. Serapio Ortega, Barca. 77. Luisa Pérez Vallejo, Arcos. 78. Miguel Velamazán García, Retortillo. 79. Manuela Gonzalo Lafuente, Cardejón. 80 Prudencia Gil Rupérez. 81. Juliana Rupérez, ídem por menores de 21 años..82. Nicolás de Pablo Sacristan, Velilla de los Ajos. 83. Mateo Rodrigo Antón, Lodares del Monte. 84. Jerónimo Pérez Aldea, Langosto. 85. Balbino Rebollar Llorente, Ojuel. 86 Esteban Crespo Heras, Torreblacos. 87. Víctor de Francisco Miguel. 88. Victorino Vinuesa, íd. por menores de 21 años.

ADVERTENCIAS

1.ª Los aspirantes a interinidades, consignarán, al margen de la solicitud, la provincia y el orden de preferencia de las escuelas a que aspiren y, al pie de la instancia, y bien distintivamente, el domicilio donde ha de remitirse el recibo de presentación del expediente.

2.ª Los que deseen desempeñar sustituciones o suplencias lo solicitarán del Rectorado en la forma y condiciones que para las interini-

dades se hallan establecidas, pero en instancia aparte.

Zaragoza 6 de octubre de 1913.—El Rector, *Andrés Jiménez Soler.*

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

autorizando a los Rctorados para proceder al anuncio de oposiciones para mastros y maestras, en turno libre y en turno restringido.

Reclamados a los rectorados los datos de vacantes, conforme a la Real orden de 7 de mayo último, para poder ordenar el anuncio de las oposiciones a que la misma se refería, se recibieron éstos con bastante retraso a causa de las dilaciones ocasionadas por la tramitación, publicación de propuestas y resolución de reclamaciones del concurso anunciado. Ordenados los datos recibidos, ha podido observarse que no todos los Rectorados han remitido relaciones completas, pues alguno ha dejado de enviar la de plazas desiertas por falta de aspirantes y otros no han especificado los conceptos; pero como pedir ahora que se completen los datos originaría una nueva dilación, y con los antecedentes de que se dispone puede calcularse el estado de vacantes, debe, en beneficio de la enseñanza y de los maestros, annunciarse ya la oposición de referencia. Habiendo de continuar en la escuela que sirven los aspirantes que obtengan plaza en la restringida, las vacantes existentes importan principalmente para el cómputo de la oposición libre, y como en casi ningún Rectorado se llega al número necesario de Escuelas de niñas y de niños de 625 pesetas, con las resultas del concurso precisa acudir a completarlo con los de 500 y en algunos casos con las demás vacantes existentes, ya que habiendo de proveerse 500 plazas en este turno, conviene normalizar la oposición y proveer cuantas sea posible dentro de este número.

En tales circunstancias, y siendo igual el número de plazas asignadas a cada Rectorado en oposición restringida, es lo lógico y equitativo que se provea en cada una el mismo número de plazas en las libres, completándose con las de 500, y utilizando las demás existentes, que según los datos recicibidos, aunque estos no sean completos, llegarán al cupo señalado.

De Canarias ha sido solicitada la concesión de que las oposiciones restringidas se celebren en aquel Archipiélago alegando razones que se estiman muy fundadas.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.° Quedan autorizados los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas a crda uno de los turnos para maestras y y otras 25 en cada uno para maestros; se exceptúan el Rectorado de Sevilla, que solo annunciará 21 en el turno restringido, per destinarse cuatro a Canarias; el de Barcelona, que anunciará 22 de niños y 24 de niñas, por haber Maestros comprendidos en el párrafo 2.° del artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo de 1913, y el de Valladolid, 24 de niños por el mismo motivo.

2.° En las oposiciones del turno restringido continuarán los maestros que obtengan plazas en la Escuela que sirvan. En las libres, se proveerán las vacantes por el siguiente orden:

a) Plazas desiertas en el concurso mandado anunciar por la Real orden de 7 de mayo último.

b) Plazas que en el mismo Rectorado hayan quedado vacantes por resultas del indicado concurso.

c) Plazas vacantes por resultas y desiertas en el concurso de enero próximo pasado.

d) Caso de que con ellas no se completara el número necesario, podrán incorporarse las vacantes posteriores por el orden que se hayan producido.

En todo caso se proveerán en primer término las plazas de 625 pesetas, no incluyéndose las de 500 mientras existan de la primera, pero siempre observando el orden anterior.

3.° Como se trata de proveer un número de plazas limitado, en oposiciones extraordinarias no podrá concederse ampliación de vacantes.

4.° Las oposiciones libres se efectuarán con sujeción al Reglamento de 3 de junio de 1910.

5.° Para las oposiciones en turno restringido se nombrará por los Rectorados el siguiente Tribunal:

Presidente:

El Director o la Directora de la Escuela Normal, según se trate de plazas para maestros o para maestras.

Vocales:

El Inspector o la Inspectora de mayor categoría.

Tres maestros o tres maestras de la capital.

6.° En la Laguna de Tenerife se celebrarán las oposiciones a cuatro plazas en turno restringido para maestros y otras cuatro para maestras, que son las que se segregan del Rectorado de Sevilla.

Estas oposiciones se anunciarán por el Gobernador Presidente de la Junta provincial, y sólo podrán presentarse maestros de Escuela de las islas Canarias.

7.° El Tribunal en estas oposiciones lo nombrará el Gobernador y será igual que los anteriormente referidos, con la sola diferencia de que el de maestros lo presidirá el Director

del Instituto, por no existir Normal de Maestros en La Laguna.

De Real orden etc. Dadrid, 10 de ortubre de 1913.—*Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta* 18 de Octubre)

REAL DECRETO

derogando el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo del año actual, referente a Administración provincial y local de Primera enseñanza.

El nombramiento de maestros interinos para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, reglamentado por el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo último, ha ofrecido en la práctica el inconveniente de retrasar la provisión de las citadas Escuelas, con grave perjuicio para la enseñanza.

De tal inconveniente se han hecho eco algunos Rectorados y Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, que, lamentándose de la forzada clausura de las escuelas de sus pueblos respectivos, por falta de maestros, han significado a este Ministerio la necesidad de solucionar con urgencia una cuestión de tan vital interés; y considerando el Ministro que suscribe que la autoridad y celo de los Rectores, a quienes están conferidos los nombramientos de maestros interinos, son garantías bastantes para el cierto en lo elección de los mismos, sin otras trabas que dificulten la inmediata y pronta provisión de las vacantes que las que le imponga su propio interés por el mejor servicio de las escuelas; y con el fin de evitar en lo posible que éstas permanezcan cerradas, con notorio daño para la cultura pública y a veces con escándalo de la opinión, ha juzgado de momento indispensable, sin perjuicio de acometer después la reforma de los sueldos que disfrutan los citados maestros, por medio del oportuno proyecto de ley (aspecto de problema no menos urgente), someter a la aprobación de Vuestra Magestad, como tiene el honor de hacerlo, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Rellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último referente a la administración provincial y local de primera enseñanza.

Art. 2.° Los Rectorados, tan pronto como reciban los partes de vacantes que las Secciones administrativas de primera enseñanza deben enviar, procederán a extender los nombramientos de maestros interinos libremente, sin más limitación que la de que los nombrados tengan el título profesional y la edad reglamentaria de veintiún años. En efecto de los que no tengan dicha edad podrán ser nombrados los que hayan cumplido diez y ocho años.

Art. 3.° Los aspirantes que figuren actualmente en las listas formadas conforme a la legislación anterior para la provisión de interinidades, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran hasta que se extinga la lista respectiva, por haber sido nombrados o por que decaigan de su derecho los que en ella figuran.

Dado en San Sebastián a diez y seis de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta* de 19 octubre.)

REAL DECRETO

Modificando en el sentido que se publica el artículo 11 del Real decreto de 5 de mayo del año actual.

Publicado el Real decreto de 5 de mayo último, se han recibido peticiones de varias Asociaciones de maestros de escuelas privadas de primera enseñanza en sentido de que siga figurando en las Juntas locales un maestro de estas escuelas.

La petición es razonable, porque no puede desconocerse la importancia de las escuelas privadas, cuyo número aumenta de día en día, y la positiva utilidad que en beneficio de la enseñanza ha de reportar la presencia y cooperación en las Juntas de un maestro privado.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1913.—SEÑOR: A. L. R. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las Juntas locales de primera enseñanza de capitales de provincia o pueblos de más de 10.000 almas, figurará un maestro de escuela privada, en la forma establecida en el número 6.° del artículo 2.° del Real decreto de 7 de febrero de 1908, quedando modificado en esta parte por el artículo 11 del de 5 de mayo último.

Dado en San Sebastián a dieciséis de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrución pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta* 19 octubre.)

REAL DECRETO

Disponiendo que las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las escuelas nacionales de primera enseñanza que quedaron vacantes y las que vaqnen en lo sucesivo, se provean en la forma que se publica.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las escuelas nacionales de primera enseñanza que desde 1.° de agosto último quedaron vacantes, y las que en lo sucesivo vaquen, se proveerán en la siguiente forma:

Las de las cinco primeras categorías, o sea las de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, y 2.000 pesetas, serán provistas la mitad en cada una de ellas por antigüedad, y la otra mitad por oposición restringida.

Las de 1.650, 1.375 y 1.100, siempre per antigüedad, y las de 1.000 pesetas, por el procedimiento determinado en el Reglamento de 25 de agosto de 1911,

Art. 2.° Las corridas de escalas, o sea los ascensos por antigüedad, se otorgarán en las fechas fijadas en el mencionado Reglamento.

Art. 3.° Las oposicíones para proveer las vacantes de las cinco primeras categorías se verificarán en Madrid todos los años, durante el mes de agosto. La convocatoria será publicada en la segunda quincena de julio, y comprenderá el número de plazas vacantes de cada cotegoría ocurridas hasta el 31 de mayo anterior, excluyendo de este número las que hubieran sido adjudicadas por reingreso a los maestros que tengan derecho a solicitarlas por este medio legal.

Art 4,° A este efecto, todos los años, en la segunda quincena de junio, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de las vacantes que resultaran en las cinco primeras categorías del escalafón que correspondan al turno de oposición, al objeto de que los maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio puedan solicitarlas en el plazo de quince días, restándose las adjudicadas de las que deben incluirse en oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.° Los maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena podrán solicitarlo en los meses de marzo y septiembre, y las plazas que se les adjudiquen serán segregadas del total de vacantes destinadas al ascenso por antigüedad.

Art. 6.° Sólo podrán tomar parte en los ejercicios de oposiciones a plazas de 4.000 pesetas los maestros que tengan cuatro años de servicios en las categorías segunda y tercera el escalafón.

En las oposiciones a 3.500 pesetas. serán admitidos los maestros que lleven tres años de servicios en las categorías tercera y cuarta.

En las de 3 000 pesetas, los incluídos en la cuarta y quinta categoría que llevuen tres años de permanencia en ellas.

En las de 2.500, los comprendidos en la quinta y sexta categoría que lleven dos años en las mismas condiciones.

En las de 2 000, todos los que figuren en los escalafones como maestros propietarios que lleven dos años de servicios en sus respectivas categorías.

Art. 7.° Para tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas vacantes del escalafón en la forma prevenida en los artículos anteriores, deberán los maestros gozar de la plenitud de todos sus derechos, es decir, no figurar en el escalafón con derechos limitados.

Art. 8.° Las oposiciones restringidas a plazas vacantes del escalafón del Magisterio en las cinco primeras categorías, comprenderán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, que se hará siempre por escrito, consistirá en la contestación a un tema de Pedagogía, y otro de las demás asignaturas que integran la carrera del Magisterio en su grado superior. El práctico se realizará en una de las escuelas públicas nacionales de Madrid.

Art. 9.° Las oposiciones para todas las vacantes se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores que reunan las condiciones señaladas en el artículo 6.° para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 10. Si resultara desierta alguna de las vacantes anunciadas a la oposición, se proveerá por antigüedad, corriéndose las escalas en la época reglamentaria.

Art. 11. El concurso general de traslado se verificará en la fecha fijada en el Reglamento de 25 de agosto de 1911 con las siguientes limitaciones que se aplicarán tanto para la provisión de las unitarias, como de las graduadas y Regencias de prácticas agregadas a Normales o Institutos, entendiéndose que para solicitar Regencias precisa poseer el título Normal o Superior equivalente, y para las Direcciones de graduadas el Superior.

Los maestros que figuren en las cinco primeras categorías del escalafón, solo podrán solicitar, por traslado, escuelas que se hallen establecidas en poblaciones de 40.000 almas en adelante.

Los que figuren en la sexta y séptima categoría, solo podrán obtener, por este medio, escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas, sin llegar a 40 000; y los que estén comprendidos en las categoria octava y novena, sólo tendrán derecho a solicitar, por traslado escuelas establecidas en poblaciones que no lleguen a 20.000 almas.

Los aspirantes en el concurso general de traslado, remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, a que corresponda la escuela en que sirvan, sus instancias, dirigidas a la Dirección general, en la forma que se señalará en la convocatoria, quedando suprimida la propuesta parcial que formulaban los Rectorados.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

El Ministro de Instrucción y Bellas Artes, dictará las que sean necesarias para desarrollo y ejecución del mismo.

Disposiciones transitorias

1.ª Todas las vacantes que existan en el escalafón general del Magisterio hasta 31 de julio último, incluídas las que estaban reservadas para el turno de mérito que se suprime, serán adjudicadas, por antigüedad, antes de finalizar el presente año, a fin de que los maestros puedan entrar en el disfrute de los ascensos con anterioridad a 31 de diciembre próximo.

2.ª Para que puedan tener fácil cumplimiento y rápida ejecución las disposiciones contenidas en este Decreto, especialmente la corrida de escalas en el turno de ascenso por antigüedad, y próxima la época en que ha de verificarse el concurso general de traslado del año 1914, se refundirá en éste el que debió anunciarse en enero del año corriente.

3.ª No habiéndose en lo sucesivo de anunciar concursos de reingreso, y con objeto de no demorar hasta el mes de marzo próximo la colocación de los maestros que en actualidad tengan derecho a reingresar, podrán éstos, en el plazo de veinte días, solicitar las vacantes del escalafón que corresponda, segregándose las que se les adjudiquen del total destinado al ascenso.

Las instancias las remitirán, por conducto y con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente a la escuela en que últimamente hayan servida, y acompañarán hojas de servicios.

Dado en San Sebastián a dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta* de 22 de octubre).

REAL ORDEN

Disponiendo se sustituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, turno restrigido.

Estableciendo por Real decreto de 18 de los corrientes el ascenso a plazas vacastes del escalafón general del Magisterio, mediante oposición restringida.

S. M. el Rey (q. D. g), ha resuelto que el Tribunal para las mencionadas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Un Consejero de Instrucción pública en todos los casos.

VOCALES

Oposiciones para ascenso de maestras.—Una Profesora de la escuela Normal de Madrid,

Dos maestras de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

Oposiciones para ascenso de maestros.—Un Profesar de la escuela Normal de Madrid.

Dos maestros de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

En atención a que al tiempo en que hayan de celebrarse las dos primeras oposiciones que se verifiquen para cubrir las vacantes del Escalafón general del Magisterio, los maestros comprendidos en éste no han de reunir el fijado en el artículo 6.° para tomar parte en los ejercicios, por haber sido ascendidos a otra categoría superior por Real decreto de 14 de marzo último y por la creación de dos nuevas categorías, es asimismo voluntad de S. M. que no se exija la condición de tiempo que determina el citado artículo, durante los tres primeros años de la vigencia de este Real decreto.

De Real orden, etc., Madrid, 20 de octubre de 1913.—*Ruiz Jiménez.*

(*Gáceta* de 22 de octubre).

NOTICIAS

Presupuestos escolares.—Además de los consignados en la Sección de correspondencia en números anteriores, hemos entregado en la Sección administrativa de 1.ª enseñanza los presupuestos de las escuelas siguientes:

Llamosos, Blacos, Aldealafuente, Valdelagua, Cabo de Hogueras, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda (niñas), Lería, Aldehuela de Calatañazor, Brías, Peroniel, Barca (niños), Narros, Señuela, Avenales, Atauta, Villasayas, Aguilera, Villaraso, Pozalmuro (niños y niñas), La Cuesta, Alcozar (niños), Osona, La Rubia, Pinilla de Caradueña, Navapalos, Gómara (niños y niñas), Miño de Medina, Yanguas (niñas), Tardajos, Torremocha, Puebla de Eca, Cuevas de Ayllón, Camporredondo, Fuencaliente de Medina, La Muedra, Herrera, Fuencaliente del Burgo, Ines, Almántiga, Diustes, Torreblacos, Velasco, Baraona (niñas), Pozuelo, El Espino, Espejón, Portelrubio, Escobosa de Calatañazor, Fresno de Caracena, Bordejé, Valderrueda, Utrilla (niñas), Fuentelmonge (niños), Castillejo de Robledo (niños), Barca (niñas), Póveda y Omeñaca.

— A nuestro querido amigo D. Bernardino

Calleja, maestro de Valdemoro, se dan gracias de Real orden por sus trabajos en la enseñanza. Enhorabuena.

— El miércoles último falleció en el pueblo de Fuentecantos, el que fué maestro del mismo nuestro querido amigo D. Agustín Ruiz.

A su esposa y demás familia enviamos el testimonio de nuestro pesar y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma del finado.

— Han contraído matrimonio en San Leonardo, el maestro de aquel pueblo D. Gregorio Fernández, con la señora maestra del mismo D.ª Juana A. Tovar.

Reciban nuestra cordial enhorabuena.

— Siendo festivos los días 1 y 2 del próximo noviembre, los señores maestros que hayan de tener abiertas las clases de adultos deberán comunicar a la Sección administrativa, que se encuentran abiertas dichas clases el día tres de dicho mes.

El oficio deberán enviarlo antes del día 10 y habrá de visarlo y sellarlo el señor Alcalde del Ayuntamiento respectivo, indicando, además, el número de alumnos matriculados.

— *Asociación de Maestros —Sección de Yanguas.*—Se convoca a Sesión a todos los Asociados que integran esta Sección para tratar de asuntos pendientes de resolución, para el día 2 del próximo mes.—El Presidente, *Faustino Lavería y Alguacil.*

— Ha sido nombrado Director general de primera enseñanza, D. Antonio Rayo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

— Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el Real decreto que publicamos en otro lugar de este número referente a oposiciones.

— El dueño de la librería de Santa Teresa, en esta capital, nos ruega hagamos constar que el libro «Guía del maestro» anunciado en uno de los últimos números de nuestro periódico, se ha agotado, por lo cual le es imposible servir los pedidos que de dicho libro le hacen.

— Hoy leerá en el Congreso un proyecto de Ley sobre primera enseñanza, el Ministro de Instrucción pública Sr. Ruiz Jiménez.

No sabemos si abarcará todas las cuestiones o se referirá a un asunto determinado.

— La Comisión Central de Socorros mutuos del Magisterio, solicita en el presente mes *once* cuotas de 0'10 pesetas para las familias de los socios fallecidos.

— La *Gaceta* de ayer publica el anuncio de oposiciones restringidas para maestros y maestras en el Rectorado de Zaragoza con los siguientes Tribunales:

Para maestros.—Presidente: D. Gregorio Herraiz, Director de la escuela Normal.

Vocales: D. Enrique Marzo, Inspector de Distrito; D. José María Fuentes; D. Manuel F. Benito y D. Pedro Arnal.

Para Maestras.—Presidenta: D.ª Eustaquia Caballero, Directora de la Normal.

Vocale: D.ª Angeles Trinxé, Inspectora; doña Patrocinio Ojuel D.ª Evarista Pelayo y doña Evarista Juarrero.

El anuncio se hace en las condiciones que cita el R. D. que publicamos hoy y que es igual a la convocatoria de oposiciones anteriores de esta clase.

El plazo para solicitar e de treinta días, a contar desde hoy.

Los aspirantes acompañarán a la instancia su hoja de servicios y méritos certificada.

En la librería de Miguel Viñals, Collado, 30, Soria, se vende el tablero contador Sierra, de utilidad para las escuelas por Real orden y recomendado por la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Su precio es de 18, 16, 14 y 10 pesetas; los primeros llevan numeración, signos y letras, los segundos, signos y números, los terceros; 100 chapas para enseñar a contar, y los últimos 20 chapas con números, del 0 al 9, un abecedario mayúsculo y otro minúsculo. Estos últimos son de otro modelo más sencillo.

CORRESPONDENCIA

R. M. Cuevas. Devueltas copias.

N. de C. Velilla; J. M. Castejón; M. L. Morcuera; E. C. Miño.—Contestadas cartas.

R. N. Ambrona; L. C. Fresno; F. M. Aguaviva; L. H. Ventosa; G. R Hortezuela; S. B. Barca M. C. Cañicera; S. A. Mallona.—Remitidos impresos.

V. G. Santa Cecilia; P. M. G. Gormaz; C. de la M. Valderromán; M. A. Aguilar de Montuenga; V. G. Aban; M. P. M Alcubilla; S. C. Serón; C. P. Borchicayada P. S. Hinojosa. Remitidos impresos.

Y L. Utrilla; P. P. San Felices; P. R. Fuencaliente.—Contestadas cartas.

J. O. Velasco. Cambiada dirección.

E. C. Torreblacos.—Acreditados haberes

E. R. Diustes.—Entregados presupuestos. No quedaban ejemplares de la edición que V. deseaba.

L. S. Rebollar.—Entregadas cuentas.

P. R. Cubilla; A. P. Matute; V. L. Sarnago; B. B. Agreda.—Remitidos impresos.

M. de F. Villar del Ala; F. E. Almántiga.—Contestadas cartas.

L. R. Baraona.—Cobrado y entregado sobresueldo.

T. S. Monasterio; N. P. La Seca; D. R. Aldehuelas; D. B. Almaluez; P. C. P. Bretún; M. R. Lodares.—Remitidos impresos.

P S. Hinojosa.—Recibidos.

D. S. Valverde; I. M. Hoz de Arriba; R. G. Valduérteles; I. M, Serónn.—Remitidos impresos.

R. G. Valduérteles; P. S. Hinojosa.—Servidos.

F. M. Serón; E. M. Alcubilla; N. de G. Castillejo; F. G. Alaló; P. G. Taniñe.—Contestadas cartas.

F. G. Almajano.—Conservo título que puede recoger cuando quiera.

M. A. Cirujales.—Real orden de 19 de Julio último.

R. M. Cueva de Agreda.—Entregada copia.

M. M. A. Magaña. Id y hoja.

A. del C. Nafría; L. S. Rebollar.—Entregados inventarios.

A. D. Noviales; C. C. Olmillos; C. L. Velilla.—Recibidos.

G. de M. Talveila.—Se hará como desea.

P. C. Jubera; M. R. Suellacabras; A. A. Agreda A. D. Noviales.—Remitidos impresos.

M. M. Torralba.— Devueltos.

C. C. Olmillos; J. P. Centenera.—Contestadas cartas.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería Papelería y objetos de escritorio, de Miguel Viñals y Roig,

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.
Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas pordistinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales
para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más *completo*, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.°, 5 pesetas docena; libro 2.°, á 7'50; de, libro 3.°, 9; id, libro 4.°, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, múmero 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD
en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos,
talonarios, facturas, oficios,
volantes, besalamanos,
esquelas funeral,
recordatorios,
participaciones de
nacimiento y enlace,
Trabajos comerciales, notas
de pedido, listines, registros de
talones, abonarés, etiquetas de envío,
íd. para farmacias, envolturas
para chocolates, caramelos,
y cuantos trabajos se encarguen
Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.
Edición lujo, 1'50; íd. corriente, 1'25.—*Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud.*

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PARTIDO

Libro de lectura para las escuelas nacionales. Se halla de venta, al precio de 1 peseta ejemplar, en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.